

1880



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 28 de julio de 2025.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/051/2025.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

Objeto: Con esta reforma se pretende: Armonizar con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California, en relación a declarar como delito grave el feminicidio cometido por adolescentes y con ello regular las medidas cautelares que se puedan imponer en razón de su adolescencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*



C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
Presente:

Honorable Asamblea

La que suscribe diputada **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 27 fracciones I y II, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 110 , 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE TRATAMIENTO**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Qué duda cabe que el principio del interés superior del menor constituye en tiempos modernos el criterio de mayor importancia y de carácter preferente frente a cualquier otro legítimamente válido.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Su necesidad de análisis en el Derecho Penal cobra vigencia al momento de individualizar la medida más adecuada y menos represora en la educación y formación integral del adolescente hallado culpable o sometido a una investigación por la comisión de un delito.

En palabras del investigador Ezequiel Crivelli, lo anterior implica que, el juzgamiento pero también la investigación y el tratamiento devenido de infracciones cometidas por adolescentes, se encuentren a cargo de órganos especializados en la materia, pues esta constituye una necesidad que no solamente se limita a quienes intervienen en el proceso (juez, fiscal y defensor) sino también al personal auxiliar, policial, peritos y el personal encargado de controlar las medidas impuestas, materializándose, además, mediante procedimientos cuya especialidad y diferenciación se fundamenta en la condición especial del sujeto destinatario, concebido como persona en etapa de desarrollo.

Es así que se busca, en definitiva, contribuir al proceso de desarrollo y evolución del menor o adolescente infractor en su proyecto de vida. Por lo que, acertadamente, el artículo tercero de la Convención de Derechos del Niño es enfático en señalar que las autoridades administrativas y legislativas, así como las instituciones públicas y privadas deben cerciorarse de las repercusiones que tendrán sobre el caso de los adolescentes infractores, las medidas de tratamiento que se adopten, con el objeto de que el interés superior del niño sea siempre una consideración primordial.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Es por ello que gracias a este progreso en el modelo doctrinal, hoy en día en nuestro país puede apreciarse un consenso, por ejemplo, en la doctrina acerca de la excepcionalidad de la medida de internamiento y tratamiento para los menores de edad o adolescentes infractores, bajo la perspectiva de los derechos humanos de los menores de edad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual los reconoce como titulares de derechos.

Sin embargo, vemos con gran preocupación, que aún a pesar de todos estos esfuerzos legislativos y sociales implementados, una gran cantidad de menores de edad se encuentran en estado de vulnerabilidad, donde, además y como consecuencia de una falta de valores y de oportunidades en la sociedad mexicana, se presenta una gran problemática, que es el incremento de delitos cometidos por adolescentes o menores de edad.

Lo anterior, se ha documentado en gran medida por el Fondo del Consejo Tutelar de Menores Infractores perteneciente a la Secretaría de Gobernación, que alberga miles de expedientes de niñas, niños y adolescentes predominantemente varones procesados y sentenciados por múltiples delitos; información pública que nos permite con oportunidad aproximarnos a la construcción social y análisis histórico del delito cometido por menores de edad, sus cambios y continuidades, los



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

mecanismos de análisis y tratamiento de los implicados, así como aquellos hechos que nos indican acerca del funcionamiento de las familias, e historia de vida de los adolescentes infractores de otras épocas.

De tal forma que, bajo este contenido, vemos que hoy en día los delitos mayormente cometidos por menores son: homicidio en todas sus modalidades, lesiones, tráfico de drogas, robo, y secuestro; por ello es evidente la importancia de identificar y reflexionar sobre esta problemática inmersa en nuestra sociedad para procurar su solución.

Como se aprecia a lo largo de la historia de nuestro país, se han buscado mecanismos para el tratamiento de la problemática sobre menores o adolescentes infractores, en relación con otras formas de control, tratamiento y rehabilitación de reos adultos, más el contexto social de hoy en día actualiza la necesidad de adecuar con mayor énfasis la legislación de aplicación para menores de edad infractores que rige en la Entidad para que esta normativa responda de forma adecuada a la impartición de justicia, y en consecuencia, ante los delitos que así lo ameriten, se logre la imposición debida de penas a los delincuentes, sean estos menores o mayores de edad, con el objetivo de erradicar la violencia y bajar los índices de criminalidad.

En este orden de ideas, con sumo respeto a familiares y sociedad en general, menciono la situación ocurrida recientemente en el municipio de San Quintín, donde Keila Nicole, adolescente de 13 años, desapareció el 2 de julio de este año,



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

siendo hallada sin vida, al día siguiente, en una escena desgarradora; en este contexto por demás terrible, las autoridades ya han detenido al principal sospechoso del crimen, un joven de 16 años.

Considero por ello que nos encontramos ante la imperante necesidad de reformar la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California, porque la gravedad y circunstancias excepcionales que atañen a este crimen cometido por un adolescente, nos vislumbra por desgracia que esta conducta podría seguir presentándose en la Entidad, debiendo estar textualmente contemplada en la norma local la figura del feminicidio cometido por adolescentes, esto en armonía con la norma de carácter nacional. No olvidemos que la obligación del Estado en todo momento, es garantizar una vida libre de violencia a mujeres, niñas y adolescentes, para asegurar su acceso a la justicia, lo que también implica la oportunidad de vivir sus diferentes ciclos de vida, seguras de que sus agresores serán debidamente sancionados en caso de violentarlas, aun y cuando estos sean adolescentes.

Ahora bien, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contempla en su artículo 164 inciso g), lo siguiente:

Artículo 164. Internamiento. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

- a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- c) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal;
- d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;
- e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

- f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;
- g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;**
- h) Violación sexual;
- i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y
- j) Robo cometido con violencia física.

Como se desprende de tal ordenamiento de aplicación general, tal delito por razón de género como es el feminicidio contemplado en la norma, aunado a la observación en cuanto a que en este cuerpo normativo las penas son muy bajas por los delitos que cometen los menores de edad, pues incluso se impide a los juzgadores otorgar más de cinco años de prisión, sin importar la gravedad de los hechos; hace que no debamos ser omisos o indiferentes, por el contrario, es pertinente legislar para subsanar este vacío legal presente en la norma local, y armonizar nuestra norma de aplicación respecto a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por ser la norma equivalente en la entidad, ya que de no atenderse, deja en estado de indefensión y mayor vulnerabilidad a niñas, adolescentes y mujeres que radican en nuestra Entidad, pudiendo generar ello que un menor o adolescente infractor sea juzgado bajo el esquema de una tipificación de delitos diversos y con penas mucho menores.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Para ello también debemos tomar en cuenta que, la violencia contra las mujeres y las niñas, es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, siendo a la vez, un motivo de perjuicio para nuestra sociedad y sin duda un obstáculo importante para su desarrollo de manera inclusiva, equitativa y sostenible; por otra parte contamos con la alerta de violencia de género (AVGM) activa en nuestro Estado, siendo un mecanismo de protección de los derechos humanos de las niñas, adolescente y mujeres, único en el mundo, por lo que es imperativo sigamos generando en nuestra Entidad acciones legislativas que brinden verdaderas soluciones sociales.

Como vemos la actual redacción del artículo 92, de la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California, menciona que se califican de graves algunas conductas tipificadas como delito por las leyes estatales, quedando comprendidas las realizadas en grado de tentativa, pero no se establece en su fracción I referente a los homicidios dolosos, el delito de feminicidio y sus formas agravadas, como si sucede en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que lo contempla en su **artículo 164 inciso g).**

Lo anterior resulta inaceptable, debido a que nos encontramos ante la posibilidad como se ha dicho, que un sin número de casos en los que las víctimas han sido privadas de la vida bajo la conducta típica que caracteriza este tipo de delito, pero que, al ser cometidos por adolescentes o menores de edad en la Entidad, pareciera



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

que son “consecuentados” por la autoridad este acto delictivo, o peor aún, el agresor no deba ser susceptible de internamiento a consecuencia de este delito.

Por todo lo anterior razonado, al presentar esta propuesta de reforma, se pretende modificar la redacción del artículo 92 fracción I de la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California, para establecer la parte textual a la norma que establezca el delito de feminicidio y sus formas agravadas, para así armonizar la norma general con su equivalente, reforzando la protección de las vidas y de derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres al acceso a una vida libre de todo tipo de violencia; puesto que es nuestra obligación la salvaguarda de sus vidas y goce de derechos, los cuales se encuentran plasmados en diferentes instrumentos normativos como son los Tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y locales, así como en programas y acciones gubernamentales previstos para su protección.

Así es que, con la presente acción legislativa se pretende atender una realidad social preocupante, armonizando y actualizando la normativa de aplicación, para que entonces todas las niñas, adolescentes y mujeres del Estado de Baja California, cuenten con la seguridad de que, en caso de ser víctimas de agresión por un adolescente o menor de edad, estos sean procesados por tal delito, pues de no recibir el tratamiento debido estamos dejando libres a posibles feminicidas.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Finalmente, reitero la visión motivo de la presente propuesta de reforma de Ley, en cuanto a que tengo conocimiento de que aun cuando se procura impartir justicia en torno a menores o adolescentes agresores respetando sus derechos conforme a la Ley, es evidente que en la actualidad existe un vacío parlamentario en la Ley de aplicación que rige en lo local para los menores de edad o adolescentes infractores por su falta de armonización con la Ley de aplicación general, respecto al delito de feminicidio y sus formas agravadas; vacío legal que en la normativa general como ya fue atendido, haciendo necesario legislar en consecuencia, y subsanar así el resultado que se ha generado de forma trascendental en nuestra sociedad, que consiste, en la percepción ciudadana de que no se puede obtener justicia a pesar de las lesiones físicas y psicológicas o privación de la vida que sufren niñas, adolescentes y mujeres en la actualidad en nuestra entidad, si el agresor es un menor de edad o adolescente; porque además si el agresor menor de edad bajo estas circunstancias graves y excepcionales no recibe un castigo ejemplar en función de la Ley, se seguirá mostrando la impunidad que prevalece, y se dará un mensaje por demás ofensivo a los familiares de las víctimas de feminicidio, en cuanto que su situación no importa al sistema y al Estado, siendo por otro lado, un mensaje lamentable que ha alcanzado la psique de los violentadores o feminicidas, consistente en que no habrá sanciones para ellos, sean estos adolescentes o mayores de edad.

Para una mejor comprensión de los cambios formulados en la presente propuesta de iniciativa de reforma a la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

del Estado de Baja California, que según su artículo transitorio primero, entro en vigor el día primero de octubre del año dos mil once en el partido judicial de Mexicali y en forma sucesiva, en los demás partidos judiciales del Estado, siendo en Ensenada a partir del día tres de mayo del año dos mil doce, en Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito a partir del día tres de mayo del año dos mil trece.

Para sus efectos se incorpora el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

**LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS</p> <p>SECCIÓN II MEDIDAS DE TRATAMIENTO</p> <p>Artículo 92.- Calificación de Conductas Graves. - Para los efectos de esta Ley se califican de graves las siguientes conductas tipificadas como delito por las leyes estatales, quedando comprendidas las realizadas en grado de tentativa:</p> <p>I.- En caso de homicidios dolosos, los previstos en los artículos 123, en su forma simple contemplado en el artículo 124; en su</p>	<p>CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS</p> <p>SECCIÓN II MEDIDAS DE TRATAMIENTO</p> <p>Artículo 92.- (...)</p> <p>I.- En caso de homicidios dolosos, los previstos en los artículos 123, en su forma simple contemplado en el artículo 124; en</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

forma atenuada a que se refiere el artículo 125; y en las formas calificadas previstas en los artículos 126 en relación con el 147, y sus formas agravadas previstas en los artículos 127 y 128, todos del Código Penal;

Del II al XVI queda igual.

su forma atenuada a que se refiere el artículo 125; y en las formas calificadas previstas en los artículos 126 en relación con el 147, y sus formas agravadas previstas en los artículos 127 y 128; **incluyendo el feminicidio previsto en el artículo 129, y sus formas agravadas previstas en los artículos 129 BIS, 129 TER y 130, todos del Código Penal;**

(...)

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por modificación el artículo 92 fracción I, de la Ley del Sistema Integral de Justicia para para Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 92.- (...)

I.- En caso de homicidios dolosos, los previstos en los artículos 123, en su forma simple contemplado en el artículo 124; en su forma atenuada a que se refiere el artículo 125; y en las formas calificadas previstas en los artículos 126 en relación con el 147, y sus formas agravadas previstas en los artículos 127 y 128; **incluyendo el feminicidio previsto en el artículo 129, y sus formas agravadas previstas en los artículos 129 BIS, 129 TER y 130, todos del Código Penal;**

Del II al XVI queda igual. (...)

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona M.
DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional